

**ACTA (5) DE CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA EMPRESA QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE OBRAS Y ACTIVIDAD DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL**

**Expediente contratación nº 23/2017**

<p>ASISTENTES</p> <p><u>Presidente:</u> <b>D. Vicente Abad Sorribes</b> TAG de Urbanismo</p> <p><u>Vocales:</u> <b>D. Alberto J. Arnau Esteller</b> Secretario Municipal <b>D<sup>a</sup>. María Teresa Sanahuja Esbrí</b> Interventora Municipal <b>D. Jorge Azuara Roca</b> Ingeniero Técnico Municipal</p> <p><u>Secretaria:</u> <b>D<sup>a</sup>. Beatriz Palau Ferré</b> TAG de Contratación</p>	<p>En Peñíscola, a 12 de abril de 2018, siendo las 10:15 horas se constituyó, bajo la Presidencia de D. Vicente Abad Sorribes, la Mesa de Contratación, compuesta en la forma señalada al margen, en sesión no pública, para proceder a la calificación de la documentación administrativa presentada por la ute que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, actuando como Secretaria de la Mesa D<sup>a</sup> Beatriz Palau Ferré</p>
---	--

Por la Secretaria de la Mesa se indica que se notificó el requerimiento a la UTE ALECO E2E DISEÑO, S.L. – PLAI INGENIEROS, S.L. para presentar la documentación administrativa de la Cláusula 28 del Pliego administrativo, por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, el 22 de marzo de 2018, finalizando el plazo de diez días hábiles para presentarla el 10 de abril de 2018.

La documentación la ha presentado el 27 de marzo de 2018 (RE nº 2493), por tanto, dentro de plazo, habiéndose revisado por la TAG de Contratación, considerándola correcta.

Indicar que ya se ha presentado la escritura de constitución de la UTE de fecha 21 de marzo de 2018, en la que el artículo 5 de los Estatutos indica que la duración de la misma será por todo el plazo que transcurra desde la constitución hasta la total ejecución de las obras y se liquiden definitivamente, con un máximo de ocho años.

En cuanto a la acumulación de las solvencias de los integrantes de la UTE, tal como indica el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público, en las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

Así lo confirma el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (resoluciones 556/2013 y 205/2012), en las que indica que *uno de los motivos principales para que las empresas se agrupen en UTE es sumar capacidades, sean éstas económicas, técnicas o*



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



profesionales.

*Por tanto, el criterio general es el de la acumulación. Así lo establece el artículo 24 del RGLCAP relativo a las uniones temporales de empresarios, en cuyo apartado 1, podemos subrayar: "1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento". Es decir, la norma general es la de la acumulación, aunque en caso de exigir la clasificación, la regla tenga características propias establecidas legal (artículo 67 del TRLCSP) y reglamentariamente (artículo 52 del RGLCAP). Regla de acumulación que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma.*

La documentación se comprueba por la Mesa, y considera que se ha aportado de forma correcta.

Asimismo se comprueba por el Secretario General de la Corporación la habilitación empresarial necesaria para la realización de la prestación objeto del contrato, estando comprendida la prestación en sus objetos sociales, así como la capacidad de concurrir el representante a los actos licitatorios en representación de la ute.

Por todo lo expuesto la Mesa de Contratación, por unanimidad, propone la adjudicación del contrato de servicio de redacción del proyecto ejecutivo de obras y actividad de reforma y ampliación del Pabellón Polideportivo Municipal a la UTE ALECO E2E DISEÑO, S.L. – PLAI INGENIEROS, S.L.

En este estado se levanta la presente Acta, siendo las 10:40, la cual tras su lectura firma la Mesa de Contratación, de lo que como Secretaria certifico.